



Clase de proceso	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante	Fabio Leandro Moreno Beltrán
Causante	Blanca Jackelyne Vásquez Yaqueno
Radicación	50001 31 1 0003 2015 00148 00
Asunto	Varios
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto los escritos que anteceden, se **DISPONE:**

*Téngase por agregado y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Defensora de Familia Martha Isabel Clavijo Ramírez del ICBF, obrante a folios 495 al 502 y el escrito arrimado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 503 al 508.

*En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora para la compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación contra la demandada, debe advertírsele que el trámite aquí surtido fue el de la regulación de visitas; por lo que en auto de fecha 11 de enero de 2019, se le clarifico que de persistir por la señora Vasquez-Yaqueno según su dicho, con actuaciones arbitrarias sobre la custodia de la menor, era su deber y quedaba en libertad de acudir ante la autoridad de corresponda a denunciar tales hechos; y así se le reitera en esta oportunidad.

Tener por allegado el escrito de justificación presentada por la demandada Blanca Yaqueline Vásquez Yaqueno obrante a folios 549 al 583, sin embargo, tales explicaciones no son admitidas por el Despacho como justificadas para no cumplir con las citaciones programadas por el ICBF; y por el contrario, podrían ser consideradas constitutivas de conducta dilatoria para incumplir la orden del despacho, máxime, cuando tales citaciones tienen como finalidad reestablecer los derechos de su menor hija Martha Lúcia Moreno Vásquez.

En consecuencia, se reitera la orden para que cumpla la orden impartida por el Juzgado en el sentido de asistir a las citas programadas por el ICBF, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que fija el CGP-

*Por intermedio del asistente social adscrito a este despacho, se dispone convocar a las partes y a la menor, para que lleve a cabo una entrevista con la que se busca determina la raíz del conflicto en el cumplimiento de las visitas, incluso, se pueda obtener de manera clara, la percepción de la menor frente al conflicto entre sus padres; como también, si el conflicto en el cumplimiento del régimen de visitas corresponde a una retaliación personal entre los padres de la menor.

Con la anterior información, el Despacho adoptara las medidas que correspondan en procura de garantizar los derechos de la menor; por lo que al asistente social del Juzgado se le otorgara el término de veinte (20) días para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

35

del 28 MAR 2019

AYELETA PRIETO PADILLA

Secretaria